



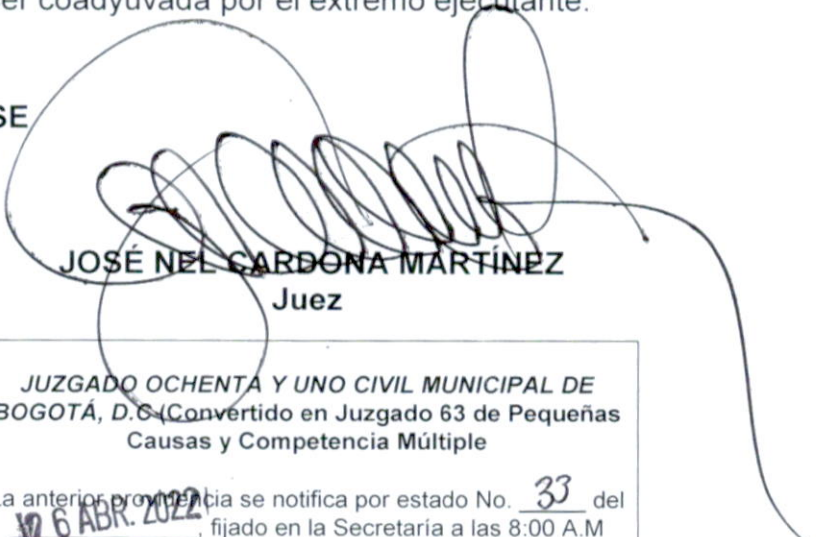
**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 25 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2020-0906-00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, el apoderado de la parte demandante deberá acreditar la facultad expresa para recibir, de conformidad con el artículo 461 del CGP. y/o en su defecto, la solicitud deberá ser coadyuvada por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 33 del
26 ABR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria